



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00195-00
Demandante: Mauricio Alonso Sierra Reina
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a remitir los traslados de la demanda a los demás sujetos procesales.

Ello por cuanto la demanda fue admitida desde el pasado 8 de agosto de 2019², sin que la parte interesada hubiese realizado lo pertinente para continuar con el trámite de la misma.

Una vez vencido el término antes señalado sin que la parte cumpla la carga procesal impuesta, procédase a dar por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>107</u>	
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.	
CÚCUTA, <u>12-12-2019</u>	FIJADO A LAS 8 A.M.
JULIO CESAR MONCABA JAIMES	
Secretaria	

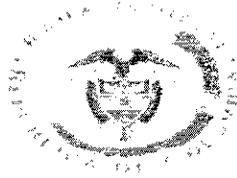
¹ “ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (negrilla y cursiva fuera de texto).

² Folios 232 del expediente.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No.:	54 001 33 33 010 2019 00436 00
Actor:	Jeferson Daniel Cárdenas Pérez
Demandado:	Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta
Medio de Control:	Cumplimiento

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda adelantada bajo el medio de control del cumplimiento.

En ese orden de ideas, y luego del estudio del libelo introductorio y de sus anexos, se advierten como acreditados los requisitos formales de la demanda, en consideración a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, a saber:

- ✓ Identificación de la solicitante, la dirección del lugar de su residencia.
- ✓ Determinación de la norma objeto de cumplimiento, esta es, Artículo 62 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre".
- ✓ Narración clara de los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento.
- ✓ Individualización de la autoridad que considera incurrió en incumplimiento.
- ✓ Prueba de la renuencia.
- ✓ Material probatorio que pretende hacer valer.
- ✓ Juramento.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena precisar en lo que incumbe a la prueba de constitución en renuencia, que la parte actora aporta una petición elevada ante la entidad accionada con ciertos elementos que pudieren servir para esa finalidad, sin embargo, no es dable en este estado del proceso dar por sentado como plenamente acreditado ese requisito, por lo que su estudio se trasladará a la sentencia de mérito que se profiera.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, se dispone:

1°.- ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JEFERSON DANIEL CÁRDENAS PÉREZ**, , identificado con C.C. No. 1.090.500.104, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, de conformidad con lo normado en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

2°.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el 14 de la Ley 393 de 1997.

3°.- Por Secretaría procédase a escanear íntegramente la demanda junto a sus anexos y a efectuar en un término no superior a tres (3) días hábiles la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la misma a la autoridad demandada y al Delegado del Ministerio Público para este Despacho Judicial, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndoles que la decisión sobre el asunto sub judice se tomará pasados los veinte (20) días hábiles luego de admitida la solicitud de cumplimiento y que cuentan con el término de tres (3) días hábiles para hacerse presente al proceso y hacer uso del derecho de defensa, presentar y pedir pruebas.

Una vez realizado lo anterior, **remítase** de forma inmediata los traslados físicos por el servicio postal correspondiente a la entidad demandada.

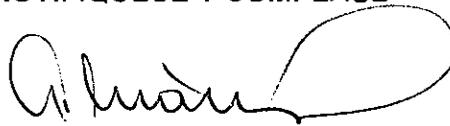
4°.- Por ser necesario para el desarrollo de esta actuación, **DECRÉTESE** la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. REQUERIR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, para que a través del funcionario competente, rinda un informe acerca de lo siguiente:

- a) Remitir copia del expediente administrativo desarrollado con ocasión del comparendo No. 54001000000000367410 del 21 de septiembre de 2015, impuesto al señor Jeferson Daniel Cárdenas Pérez, identificado con C.C. No. 1.090.500.104.
- b) Manifestarse en general sobre los hechos contenidos en la demanda.

4°.- **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al profesional del derecho **BRAULIO MARCEL BARRIOS HERNÁNDEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el memorial poder obrante a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2019, hoy 12 de diciembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 107



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00619-00
Demandante: William Gómez Corredor y Otros
Demandado: E.S.E HUEM-Clínica Médico Quirúrgica S.A.-Salud vida S.A. EPS
Medio de Control: Reparación Directa

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del CGP, se requiere al llamado en garantía Dumian Medical S.A.S. para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 22 de agosto de 2019.

Ello por cuanto se admitió el llamamiento en garantía propuesto por DUMIAN MEDICAL S.A.S. en contra de la PREVISORA S.A., sin que la parte interesada hubiese realizado lo pertinente para continuar con la vinculación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>107</u>
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA <u>12-12-2019</u> FIJADO A LAS 8 A.M.
JULIO CESAR MONCADA JAIMES Secretaria



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 54-001-33-40-010-2016-00869-01
Demandante: ULISES DÍAZ MORENO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del 24 de octubre de 2019 en la que se aceptó la solicitud de desistimiento del recurso de apelación y se dejó en firme la sentencia del 12 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **11 de diciembre de 2019**, hoy **12 de diciembre de 2019** a las 08:00 a.m., N° 107*

Julio César Moncada Jaimes
Secretario

